

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de aprehensión garantía inmobiliaria, promovida por la apoderada judicial del Banco Santander de Negocios Colombia S.A., en contra del señor Neider Enrique Jiménez Ganen.

Se deja en el sentido de que la vacancia judicial por vacaciones transcurrió durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024

Asimismo, se informa que al titular del Despacho se le concedió incapacidad medica los días 16 y 17 de enero del año en curso.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio civil No. 13

Proceso: Ejecutivo a continuación
Demandante: Liliana Arcila Rivera
Demandado: Luz Deisy Montoya Ospina y otros
Radicado: 17433408900120220004400

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La arquitecta Liliana del Socorro Arcila Rivera, presentó demanda ejecutiva a continuación en contra de Luz Deisy Montoya Ospina y otros.

Mediante proveído No. 399 del 13 de diciembre de 2023, notificada por estado el 14 de diciembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole el termino de 5 días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante guardo silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el termino de 5 días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 399 del 13 de diciembre de 2023, con notificación por estado el 14 de diciembre siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

la parte demandante no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva a continuación promovida por la arquitecta Liliana del Socorro Arcila Rivera, en contra de los señores Luz Deisy Montoya Ospina y otros.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 2
Fecha: 19 de enero de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccf4cc1ee3a4e602060c1fa1d0e91ca4f7369d7c1c5463bd03f4ab981777e4a**

Documento generado en 18/01/2024 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>